

ITE-CG 27/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS CIUDADANOS FABIÁN JAVIER BRETÓN GARCÍA, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAMANTLA; ENRIQUE ZEMPOALTECA MEJÍA, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCALA; JOSÉ JORGE MORENO DURAN, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; Y JUAN MANUEL DOMÍNGUEZ FIERRO, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATELCO.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- **3.** El dieciséis de marzo del dos mil veinte el Gobernador del Estado de Tlaxcala, anunció diversas medidas en relación con los trabajos de prevención de contagio de COVID-19, en el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El diecinueve de marzo, el ocho de abril y el veintiocho de mayo, todos del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó los Acuerdos ITE-CG-16/2020, ITE-CG-17/2020 e ITE-CG-23/2020, mediante los cuales se aprobaron, modificaron y actualizaron las medidas sanitarias con las que cuenta el Instituto con motivo de la pandemia COVID-19, para el regreso de actividades presenciales al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, garantizando la protección de las servidoras y servidores públicos y personas que acudan a las instalaciones, así como el funcionamiento del mismo.
- **5.** En Sesión Extraordinaria de fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG289/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia

dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir gubernatura, diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidades y en el que se determinó la fecha exacta de su inicio.
- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 46/2020 aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y titulares de presidencias de comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Tlaxcala.
- **8.** En Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG552/2020, en el que se emiten los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- **9.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sentencia en la que se determina reencauzamiento y acumulación de los expedientes TET-JE-044/2020, TET-JE-045/2020, TET-JE-046/2020, TET-JE-047/2020, TET-JE-048/2020, TET-JE-049/2020, TET-JE-050/2020 al TET-JE-043/2020 y modificación del ITE-CG 46/2020, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala.
- **10.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ITE-CG 60/2020 dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el juicio electoral identificado con el número de expediente TET-JE-43/2020 y acumulados.
- **11.** En Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- **12.** El seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Publica Especial aprobó mediante la Resolución ITE-CG 68/2020 la manifestación de intención de Fabián Javier Bretón García y Enrique Zempoalteca Mejía.

- 13. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modificó la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020.
- **14.** El veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública ordinaria, aprobó mediante la Resolución ITE-CG 79/2020, la manifestación de intención de José Jorge Moreno Duran y Juan Manuel Domínguez Fierro.
- **15.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 80/2020, emitió recomendaciones de seguridad sanitaria para las precampañas y la captación del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
- **16.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, mediante circular INE/UTVOPL/0131/2020, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, consultó a los OPL, para que dieran respuesta en esa misma fecha, respecto de los escritos recibidos por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente por un cargo local, o bien, si ya se había realizado algún ajuste en el plazo para recabar el apoyo ciudadano derivado de un mandato jurisdiccional, o bien, por determinación propia del OPL.
- **17.** En Sesión Pública Especial de fecha tres de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 03/2021 determinó el uso de la modalidad de autoservicio de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía.
- **18.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha cuatro de enero del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020
- **19.** El trece de enero del presente año, se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, escrito del ciudadano Fabián Javier Bretón García, aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Huamantla, registrado con número de folio 0142
- 20. El treinta de enero del presente año, se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, escrito del ciudadano Enrique Zempoalteca Mejía,

aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Tlaxcala, registrado con número de folio 0375.

- **21.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad, mediante el Acuerdo ITE-CG 22/2021, aprobó las modificaciones a los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **22.** El primero de febrero del presente año, se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, escrito del ciudadano Fabián Javier Bretón García, aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Huamantla, registrado con número de folio 0383, mediante el cual solicita Derecho de garantía de audiencia para la revisión de la información relativa a los registros capturados con inconsistencias del apoyo ciudadano.
- **23.** El tres de febrero del presente año, se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, escrito del ciudadano José Jorge Moreno Duran, aspirante a candidato independiente a la Gubernatura para el Estado de Tlaxcala, registrado con número de folio 0412.
- **24.** El cuatro de febrero del presente año, se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, escrito del ciudadano Juan Manuel Domínguez Fierro, aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Zacatelco, registrado con número de folio 0435.
- **25.** Con fecha ocho de febrero del presente año, se recibió mediante correo oficial institucional de la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, una moción, respecto a que este Consejo General resuelva el asunto planteado a través del escrito que se menciona en el antecedente 24 del presente Acuerdo.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Conforme a los artículos 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 38, 39 fracción I y 51 fracción LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para dar respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos que se refieren en los antecedentes 19, 20, 23 y 24 del presente Acuerdo.

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Instituto proveerá lo conducente para la

adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro denominado de las candidaturas independientes, por lo que resulta importante recalcar que el artículo 294 establece el proceso de selección de los candidatos independientes, comprendiendo las etapas de: convocatoria, actos previos al registro de candidatos independientes, obtención del apoyo ciudadano y registro de candidaturas independientes, en congruencia con lo anterior, el artículo 289 de la Ley en cita, refiere que las disposiciones contenidas en el Libro de referencia, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para el caso en concreto, para Gubernatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado de diversas presentaciones de solicitudes, que se enuncian en los antecedentes 19, 20, 23 y 24 de este Acuerdo, mismas que se describen a continuación:

- 1. El trece de enero del presente año, en la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, se recibió escrito del ciudadano Fabián Javier Bretón García, aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Huamantla, registrado con número de folio 0142, en el que solicita lo siguiente:
 - "...me permito solicitar a este Consejo General prórroga de treinta días o más para el (sic) recabar el apoyo ciudadano es decir, hasta el treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, quedando el periodo de obtención del apoyo ciudadano con fecha de inicio de catorce de enero del dos mil veintiuno al treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno."
- 2. El treinta de enero del presente año, en la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, se recibió escrito del ciudadano Enrique Zempoalteca Mejía, aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Tlaxcala, registrado con número de folio 0375, en el que expresa lo siguiente:

"Derivado de este confinamiento social originario por el virus del Covid-19, el proceso para la obtención de apoyo ciudadano se ha tornado complicado, en virtud de que los ciudadanos, atendiendo las medidas sanitarias y ante el temor de contagiarse, no permiten que se les pueda recabar su apoyo ciudadano.

Por otra parte, si bien se cuenta con el sistema de auto aplicación aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) e implementando a través de la plataforma del Instituto Nacional Electoral (INE) para que los ciudadanos puedan manifestar directamente su apoyo a favor de algún aspirante a candidato independiente, resulta también complicado, en virtud de que limita al ciudadano en varios aspectos: primero, porque no todos cuentan con un dispositivo móvil compatible y con la capacidad para descargar la aplicación; segundo, tampoco todas las personas tienen una cuenta de correo electrónico para poder generar su código de activación que les permita acceder a aplicación y poder manifestar su apoyo ciudadano: y por último, el hecho de que no todas las credenciales para votar son reconocidas por la misma aplicación, lo que limita recabar el apoyo ciudadano dado que pueden generarse inconsistencias en la captura de los datos.

... a efecto de poder garantizar la participación de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, es conveniente que esa autoridad electoral considere la posibilidad de otorgar una prorroga a los aspirantes a candidatos independientes para recabar el apoyo ciudadano de **al menos dos semanas más, es decir, hasta el 26 de febrero de 2021**, a efecto de poder compensar el tiempo que se ha decretado por las autoridades sanitarias de suspender todo tipo de actividad no esencial y el resguardo de los ciudadanos en sus domicilios.

(...)"

- 3. El tres de febrero del presente año, en la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, se recibió escrito del ciudadano José Jorge Moreno Duran, aspirante a candidato independiente a la Gubernatura para el Estado de Tlaxcala, registrado con número de folio 0412, en el que solicita lo siguiente:
 - "...por medio del presente SOLICITO a este H. Consejo General tenga a bien ampliar por un término de **15 días** el periodo de captación del apoyo ciudadano en el Estado de Tlaxcala."
- 4. El cuatro de febrero del presente año, en la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, se recibió escrito del ciudadano Juan Manuel Domínguez Fierro, aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Zacatelco, registrado con número de folio 0435, en el que expresa lo siguiente:
 - "ÚNICO.- Por excepción, se elimine el requisito a los aspirantes a candidatos independientes de obtener el porcentaje requerido de apoyos ciudadanos para la obtención de las candidaturas independientes- Lo anterior, con el fin de salvaguardar la salud y la vida de la ciudadanía y al mismo tiempo garantizar sus derechos políticos consagrados en el artículo 35, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

De lo anterior, se observa que en los diversos escritos, solicitan a esta autoridad prórroga para la captación de apoyo ciudadano, así como que se elimine el requisito de obtener el porcentaje requerido de apoyos ciudadanos para la obtención de las candidaturas independientes, aunado a lo anterior, no pasa desapercibido por esta autoridad mencionar que, toda vez que las solicitudes tienen conexidad en la causa al versar sobre la obtención de apoyo ciudadano que establece el artículo 294 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es que este Consejo de puntual respuesta a las solicitudes formuladas por los ciudadanos en cuestión, conforme a lo siguiente.

IV. Análisis.

A. Consideraciones generales.

Para comenzar el estudio respectivo, resulta necesario mencionar que a partir del momento en que la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y una vez que el Gobernador del Estado de Tlaxcala, anunció diversas medidas en relación con los trabajos de prevención de contagio de COVID-19, en el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ha llevado a cabo diversas acciones con la finalidad de reducir el riesgo de contagio entre el personal del Instituto, así como de las personas con las que este interactúa en el ejercicio de sus funciones, es así que, se listan algunas de esas acciones:

- El diecinueve de marzo y el ocho de abril, ambos de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los Acuerdos ITE-CG-16/2020 e ITE-CG-17/2020 respectivamente, respecto de las medidas y ampliación de las mismas, para garantizar el funcionamiento del Instituto y prevención de la salud de las y los servidores públicos y personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia COVID-19.
- El veintiocho de mayo del año en curso, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG-23/2020, mediante el cual, se actualizaron las medidas con las que cuenta el instituto con motivo de la pandemia COVID-19, para el regreso de actividades presenciales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, garantizando la protección de las servidoras y servidores públicos y personas que acudan a las instalaciones, así como el funcionamiento del mismo, derivado de la estrategia implementada por la secretaría de salud, para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y se establecieron acciones extraordinarias.
- Bajo esa tesitura la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, los Lineamientos operativos de seguridad sanitaria aplicables según el sistema de semáforo epidemiológico, para el regreso a actividades presenciales de las servidoras y servidores públicos del Instituto, en cumplimiento a lo acordado por este Consejo General en el Acuerdo ITE-CG 23/2020.

Asimismo, con la finalidad de reducir el riesgo de contagios por el coronavirus, este Instituto ha emitido diversos protocolos sanitarios, entre los que se encuentran:

- Protocolo de seguridad sanitaria para la asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad mediante el sistema de usos y costumbres, en el marco de la contingencia sanitaria provocada por el virus COVID-19 (Coronavirus).
- Protocolo de seguridad sanitaria para el proceso de selección y designación de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinaria 2020-2021.

Así también, este Consejo General aprobó las recomendaciones de seguridad sanitaria para las precampañas y la captación del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y precisar que, del contenido de las recomendaciones en cita, existe un capítulo específico denominado "ACTOS DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES" y en su contenido señala lo siguiente:

"5.1. ACTIVIDADES DE APOYO DE LA CIUDADANÍA

Las y los aspirantes a una candidatura independiente cuando realicen actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía deberán adoptar las medidas de higiene y las recomendaciones sanitarias generales que establecen las presentes recomendaciones.

• Uso de la aplicación móvil De conformidad con los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG552/2020, se utilizará una aplicación móvil para recabar los datos de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan apoyar a la o el aspirante a la candidatura independiente para los diferentes cargos de elección popular; por lo que, el uso de aparatos electrónicos como tabletas, pantallas táctiles, teclados, etcétera, deberá acatar las medidas correspondientes debiendo eliminar la contaminación visible si existiera. Siguiendo las instrucciones del fabricante de cada uno de los productos de limpieza y desinfección que normalmente utiliza. Si no dispone de las directrices del fabricante, considere usar toallitas húmedas a base de alcohol o un rociador que contenga al alcohol a un 70%. Se recomienda secar bien las superficies para evitar la acumulación de líquidos.

Las medidas que se enumeran a continuación son de cumplimiento obligatorio:

- Al momento de tomar la fotografía de la credencial para votar, será preferentemente la o el ciudadano quien sostenga la credencial para votar o la coloque en una superficie para que la o el auxiliar no requiera sostenerla y reducir al mínimo el contacto entre las personas.
- Para el uso del dispositivo móvil, se desinfectará con sanitizante en spray y paño de microfibra o toallitas desinfectantes previo a iniciar con la captación y al finalizar la misma.

- La o el auxiliar electoral deberá ponerse gel antibacterial antes del usar el dispositivo y le ofrecerá a la persona ciudadana para que también se lo aplique antes y después de llevar a cabo la captación de apoyo.
- La o el auxiliar le solicitará a la persona ciudadana, para tomar la fotografía viva, que la misma deberá ser tomada sin cubrebocas. La persona ciudadana será responsable de quitarse y ponerse el cubrebocas, procurando aplicar gel antibacterial al realizar dicha acción.
- Para tomar la fotografía, la o el auxiliar deberá mantener la distancia de al menos 1.5 metros, estirando el brazo únicamente para capturar la imagen conforme al encuadre que solicita la APP."

Al respecto, las medidas sanitarias que se han establecido en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas sanitarias para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo, disminuyen el riesgo de contagio de las personas involucradas.

Ahora bien, se debe precisar lo contenido del Acuerdo ITE-CG 03-2021, emitido por este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en fecha tres de enero de dos mil veintiuno, que establece en su considerando cuarto denominado Análisis lo siguiente:

"El artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que "Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley."

De manera que, la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía tiene como finalidad establecer el nivel de representatividad que tiene una persona para contender en una elección, motivo por el cual no puede verse reducido, en esta etapa las y los ciudadanos que aspiran a obtener una candidatura independiente, deben recabar el apoyo de la ciudadanía que sea representativo, en el caso de Tlaxcala, para Gubernatura la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece el 3 % y para los demás cargos que se renovaran el órgano jurisdiccional local, se pronunció por el 3 %, aplicable para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

(…)

Resulta necesario señalar que la verificación del apoyo de la ciudadanía se realizará mediante la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral y conforme lo establecido en los "Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020- 2021", aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo

INE/CG552/2020, señalando que el uso de esta tecnología resulta jurídicamente viable, posible y pertinente en las circunstancias actuales...

Con ello, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dotó a los aspirantes a candidatos independientes de las herramientas necesarias para que puedan recabar a la brevedad posible y de manera segura el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala según la elección de que se trate.

En cuanto al principio *Pro Persona* se debe recalcar que esta autoridad lo ha garantizado en todo momento durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, pues la implementación de herramientas tecnológicas tiene como intención salvaguardar la salud de los aspirantes, sus colaboradores, así como la de la población en general y en seguida la garantía de su derecho de votar y ser votado, pues con dichas medidas implementadas mediante los acuerdos mencionados en los antecedentes 4, 15 y 17 del presente Acuerdo, se aseguró que los aspirantes a candidaturas siguieran en la contienda por sus aspiraciones electorales a pesar de la crisis sanitaria que se vive en estos momentos, considerando que dichas medidas son las que más los favorecen y salvaguardando sus derechos, con el fin de no violentarlos en ningún momento.

Una vez expuesto lo anterior, debe hacerse notar que las solicitudes motivo de estudio se pueden dividir en peticiones de dos tipos, la primera de ellas referente a poder ampliar el plazo que se tiene para recabar el apoyo ciudadano y la segunda atinente a eximirles de dicho requisito, situación que lleva a realizar el estudio en dos bloques.

B. De la solicitud de ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Para atender las peticiones respecto a una ampliación de plazo, además de lo señalado en el apartado anterior, se debe considerar que, observando las etapas del Proceso Electoral Local Ordinario, así como el calendario electoral aprobado por este Consejo General mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, se puede verificar lo siguiente:

Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, para todos los cargos, tienen de fecha límite el doce de febrero, en observancia al artículo 297 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que señala:

"Artículo 297. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, el Instituto proporcionara los formatos de obtención de apoyo ciudadano y estos realizaran lo conducente para recabar el porcentaje requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los plazos siguientes:

 I. Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador contarán con cuarenta días;

II. Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado contarán con **treinta días**:

III. Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de integrantes de Ayuntamientos, contaran con **treinta días**; y

IV. Los aspirantes a Presidentes de Comunidad contarán con veinte días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos a fin de garantizar los plazos de registro y que **la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores.** Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente."

Del último párrafo se puede observar que este Consejo General cuenta con la facultad de realizar ajustes a plazos con la única finalidad de garantizar la etapa siguiente, siendo está la de registro de candidaturas, es decir que a diferencia de otros supuestos normativos como la etapa de registro de candidaturas, donde la ley ya establece las fechas en las que debe llevarse a cabo, en el caso de los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, las fechas pueden definirse por la autoridad electoral, con la única condicionante de ceñirse a lo establecido en las fracciones I, II, III y IV del artículo citado, es decir durar cuarenta, treinta, y veinte días, respectivamente. En suma, atender favorablemente la petición de ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano implicaría desatender lo establecido en la norma, estando obligada esta autoridad a salvaguardar el principio de legalidad

Por otra parte, las autoridades administrativas emiten instrumentos jurídicos para brindar certeza a los actos y etapas de un proceso electoral, para el caso concreto previo al inicio del Proceso Electoral, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió un Calendario Electoral en el que se establecen entre otras, las fechas para recabar apoyo ciudadano, este instrumento tiene su fundamento en lo establecido en la norma local, y además considera lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289/2020, a través del cual, se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

Dicho razonamiento es acorde al sostenido por el SUP-RAP-605/2017, en cuanto a la interpretación de "ajuste", por lo que se cita lo siguiente para mayor comprensión:

"De esta forma, si el INE cuenta con atribuciones para realizar **ajustes a los plazos** establecidos...

Atribución, que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover –ajustar- las fechas, respetando la duración de las etapas"

En este sentido resulta importante mencionar que el Instituto Nacional Electoral consideró lo siguiente para ajustar la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano para el Estado de Tlaxcala:

"La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña

- •Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas.
- •Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
- •Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones"

Ante ello, sirve de abundamiento lo establecido por dicho Instituto, toda vez que al haber establecido una fecha máxima como se refiere en párrafos anteriores, respecto de la revisión de informes en caso de alterarse los plazos, se tendrían los resultados en la etapa de campañas, ocasionando un detrimento directo a los aspirantes.

En concordancia con lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, en el que entre otras cuestiones, se refirió a una solicitud de ampliación del plazo para obtener el apoyo ciudadano por parte de una aspirante a la Gubernatura por la vía independiente, en esa tesitura el Instituto Nacional Electoral respondió lo siguiente:

"...conforme lo establece la resolución INE/CG289/2020..., Es importante señalar que las fechas señaladas se **refieren a la fecha máxima de término** y que las duraciones en cada una de las entidades se encuentran determinadas en las legislaciones locales,..."

De forma similar, el Instituto Estatal Electoral de Baja California planteo una consulta relativa a la viabilidad sobre la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes, por lo que el Instituto Nacional Electoral concluyo con lo siguiente:

"Que de conformidad con el acuerdo INE/CG519/2020, se establecieron los plazos pata la fiscalización, considerando reducciones a diversos plazos de revisión para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se cuente con el resultado de la fiscalización de las precampañas y de la obtención de apoyo ciudadano, con efectos jurídicos consecuentes para el inicio de la etapa de campaña.

Que mediante el Acuerdo INE/CG04/2021, aprobado por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, con fecha de cuatro de enero de dos mil veintiuno, se modificaron los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las Diputaciones Federales y los cargos locales en diversas entidades federativas, entre las que no se encuentra Baja California, Así, la fecha de término del periodo de obtención de apoyo ciudadano para esa entidad federativa es el doce de febrero de dos mil veintiuno.

Que, por todo lo anteriormente razonado no resulta viable realizar modificaciones a los plazos para la obtención de apoyo ciudadano dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Baja California."

Quedando claro que, esa es la fecha límite para que los Organismos Públicos Locales Electorales, en este caso el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones determinarán dicha fecha observando la Resolución, y considerando que el plazo establecido en la legislación, siendo este el establecido en el artículo 297 de la Ley comicial local, en consecuencia, como lo señala el calendario electoral local aprobado por esta autoridad, este Consejo General decidió determinar como fecha límite, la misma que señala la Resolución multicitada, así mismo, que al igual que Baja California, el Estado de Tlaxcala, tiene los mismos plazos, por lo que se el Instituto Nacional considera que, no es viable realizar modificaciones a dichos plazos.

Siendo así, y por cuanto hace a la fiscalización, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG289/2020, que se enuncia en el antecedente 5 del presente Acuerdo, en sus puntos resolutivos PRIMERO y SÉPTIMO, y en su parte medular señaló lo siguiente:

- "... Si bien el argumento previamente expuesto se considera toral en materia de fiscalización, lo cierto es que no es la única repercusión previsible. La diversidad de plazos establecidos en el marco jurídico de cada entidad propicia una serie de problemáticas para la ejecución de las actividades de este Instituto con injerencia directa en el desarrollo del proceso concurrente, como es la fiscalización y la entrega de resultados de apoyo ciudadano, de manera enunciativa por relevancia, más no taxativa, se mencionan las siguientes:
- La concurrencia de plazos de precampaña y de apoyo ciudadano sin ajuste en la fecha de su conclusión se traduce en el cómputo de plazos diferenciados, en el que la finalización de cada etapa en cada estado federado daría lugar al inicio del plazo para la presentación de los informes de ingresos y gastos conducentes y con ello al resto de etapas que conforman el proceso de fiscalización. (...)
- En consonancia con lo anterior, la concurrencia de etapas heterogéneas se traduciría en un aumento de complejidad de la tarea de análisis de la propaganda difundida, pues mientras en algunas entidades se encontraría en curso la etapa de precampaña, en otros se estaría en etapa intermedia o de intercampaña, por lo que la propaganda que se suscitara bajo condiciones de colisión territorial o temporal podría dar lugar a la emisión de juicios subjetivos o alejados de la objetividad con que deben analizarse los elementos de la propaganda electoral. Si bien esta autoridad tiene claridad en la identificación de los elementos constitutivos de propaganda, no puede negarse la previsibilidad de un escenario con mayor complejidad de operación en caso de no realizar el ejercicio de ajuste, por bloques, de las fechas de finalización de precampañas y periodos de captación de apoyo ciudadano.
- Dificultades operativas para llevar a cabo la fiscalización al contar con plazos improrrogables.
- Seguimiento a más de 40 periodos de captación de apoyo ciudadano, que implica la recepción, procesamiento y revisión de la información de miles de

registros de las y los aspirantes a una candidatura independiente, situación que dificulta la entrega oportuna de resultados a los OPL ya que, se tendría que atender con una disminución en la infraestructura tecnológica con que actualmente se cuenta.

- (...) respecto, los criterios generales orientadores que guiaron los trabajos de determinación de bloques de término de precampaña y apoyo ciudadano, son los siguientes:
- Conclusión de precampañas y periodos de apoyo ciudadano antes de comenzar las campañas, considerando que la omisión de presentar los informes de ingresos y gastos y rebasar los topes de gastos pueden ser causal de pérdida de registro de la candidatura.
- Homologación de términos de plazos de precampaña y apoyo ciudadano, por lo siguiente:

Aplicación de criterios uniformes en la revisión de los informes.

Planeación de autorías más adecuadas al tener periodos uniformes de terminó.

Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones de las revisiones de los informes de precampañas y apoyo ciudadano.

Generar periodos similares entre cargos de elección popular federales y locales, evitando subjetividad sobre el beneficio de propaganda publicada, ya que los plazos en fechas muy dispersas ocasiones que algunos cargos estén en intercampaña y otros en precampaña.

En la medida de la posible, homologar de la misma manera los plazos de apoyo ciudadano y que estos puedan converger con los de precampaña.

- Que todos los cargos locales en una entidad concluyan sus periodos en una misma fecha, es decir, evitar que en una misma entidad los cargos de precampaña o de apoyo ciudadano estén en bloques distintos.
- De lo expuesto se concluye que es válido, viable y jurídicamente posible establecer una fecha homologada de conclusión de las precampañas, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano en el caso de los aspirantes a candidatos independientes, correspondientes a las elecciones locales de manera compatible con la federal, a fin de garantizar una emisión idónea de los dictámenes y resoluciones de fiscalización correspondientes.
- **5. Conclusión...** Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020- 2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano** de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2021, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio

y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

(...)

... en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales Locales. En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción respecto de la mencionada atribución de los institutos electorales locales, en modo alguno se sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada congreso local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas y la relativa para obtener el apoyo ciudadano – cuestiones que sí son regulados expresamente en cada una de las leyes electorales locales— sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas.

En congruencia con lo anterior la ampliación de plazo o prórroga que solicitan los ciudadanos enunciados en los antecedentes 19, 20 y 23 del presente Acuerdo, generaría un desajuste en la fiscalización de los cuales las candidaturas independientes también están sujetos, abonando a la misma, a la inobservancia de esta autoridad respecto de la "facultad de atracción" que ya ejercicio el Instituto Nacional Electoral, respecto de dicha determinación.

En ese contexto, es importante verificar si los problemas que mencionan los ciudadanos enunciados en los antecedentes 19, 20, 23 y 24, respecto de la pandemia que entre ellos mencionan la exposición al contagio derivado de la dispersión que realizan sus colaboradores, así como la posible exposición de los aspirantes a la candidatura independiente y a la población general, es un problema generalizado, por lo que se muestra a continuación un análisis respecto del avance de obtención del apoyo ciudadano de diversos aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Para poder continuar con el análisis de este apartado, resulta importante para esta autoridad, mencionar que dicho porcentaje de apoyo ciudadano que se encuentran obligados los aspirantes a alguna candidatura independiente de obtener, es el establecido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de la sentencia TET-JE-043/2020 y acumulados, y en consecuencia este Consejo General ha dado cabal cumplimiento a través del Acuerdo ITE-CG 60/2020, tal y como se muestra en el antecedente 10 del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto a continuación se mostrará información respecto del porcentaje que han capturado algunos de los aspirantes a candidaturas independiente, conforme lo siguiente:

APOYO DE LA CIUDADANÍA			
ASPIRANTE	ENRIQUE ZEMPOALTECA MEJIA	FABIAN JAVIER BRETON GARCIA	JOSÉ JORGE MORENO DURÁN
Elección	Ayuntamiento de Tlaxcala	Ayuntamiento de Huamantla	Gubernatura del Estado
Lista nominal	74,741	65,822	943,025
3% de lista nominal	2,242	1,974	28,290
Fecha de corte 09 de	Capturados	Capturados	Capturados
febrero	665	2,402	34
% de avance	29.66%	121.68%	0.12%

Esta autoridad no omite mencionar, que dichos datos solo son muestra de lo que acontece en la captación de apoyo ciudadano en los mismos cargos y municipios, lo anterior, observando el principio de la materia de máxima publicidad, por ello, el Instituto ha implementado por conducto de redes sociales oficiales, un seguimiento a la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía que están efectuando todos los aspirantes a candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que respecta a los datos de la tabla se desprende que efectivamente los ciudadanos que solicitan una ampliación del plazo correspondiente, muestran un rezago en la obtención del apoyo de la ciudadanía, pero esto no debe entenderse necesariamente como consecuencia de la pandemia que transita por el país, pues en los mismos municipios como lo son Tlaxcala y Huamantla, existen otros aspirantes que han conseguido o están por conseguir la captura del apoyo de la ciudadanía necesario, lo cual, es un elemento objetivo para este Consejo, para tomar la determinación más adecuada, y salvaguardar los derechos y la equidad en la contienda, esto en relación que, se puede corroborar que con las mismas condiciones de pandemia, en la misma demarcación territorial, con el mismo número mínimo necesario para recabar el apoyo correspondiente, los aspirantes de referencia han conseguido recabar el apoyo correspondiente, datos que como ya se dijo se pueden consultar en las redes sociales de este Instituto.

Asimismo y como resultado de lo anterior, se puede observar que, con corte al nueve de febrero, ya existen aspirantes que han logrado o estar por conseguirlo rebasar el 100% de capturas las cuales se verificarán mediante los procesos ya referidos, para obtener la calidad de Candidatura Independiente, por lo que se debe decir que, es consecuencia de la efectividad de las medidas aprobados por este Consejo General, como lo son, el uso de la aplicación móvil y la modalidad del auto servicio, así como las recomendaciones aprobadas, a pesar de la contingencia que transita por el país.

Ante ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido algunos principios, entre ellos los que interesan refieren:

[&]quot;a) Legalidad.- Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas **o** arbitrarias al margen del texto normativo;

- b) Imparcialidad.- Consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma,
- c) Certeza.- consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas."

Ante esta situación, esta Autoridad en caso de aprobar dichas solicitudes sería inequitativa, porque con la misma, se pondría en desventaja a los demás aspirantes a candidaturas independientes que han cumplido con el requisito de capturar el apoyo ciudadano correspondiente, por lo que también violentaría el principio de legalidad.

En resumen, del análisis es visible que la prórroga de plazo que solicitan los ciudadanos, no es posible por lo que se expone a continuación:

Analizando el ciudadano Enrique Zempoalteca Mejía, aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Tlaxcala, solicitó una prórroga de al menos dos semanas más, es decir, hasta el 26 de febrero de 2021, sin embargo, resulta pertinente señalar que existen aspirantes al mismo cargo, en el mismo municipio, que ya capturaron el apoyo de la ciudadanía necesario, con fecha de corte del nueve de febrero, en consecuencia, existe la certeza de que en la demarcación que participa se puede lograr la obtención el porcentaje requerido, a pesar de la pandemia existente.

Ahora bien, la solicitud del ciudadano Fabián Javier Bretón García, aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Huamantla, en el que solicita una prórroga de treinta días o más para recabar el apoyo ciudadano, resulta importante manifestar que, hasta esta fecha ha logrado un avance del 121.68% en la captura de datos de los apoyos de la ciudadanía que ha recabdo dicho aspirante, esto considerando que en este momento no ha concluido el periodo de recabación del apoyo correspondiente.

C. De la solicitud de eliminar el requisito de la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Además de lo señalado en el apartado señalado como A, resulta necesario mencionar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, especifica en su artículo 5, que la aplicación de las disposiciones de esta Ley corresponde entre otros a este Instituto, en los ámbitos de su competencia, aunado a lo anterior, en su artículo 51 fracciones I, II y III determina que este Consejo General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

"I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;

II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE; III. Vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, de los candidatos de usos y de los candidatos independientes;"

En conclusión, esta autoridad no tiene la facultad de inaplicar la ley, sin que exista una sentencia por parte del Tribunal Electoral Local o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ordene a la misma, la inaplicación de determinado ordenamiento.

Por lo que para el caso en concreto, respecto de la solicitud que realiza el Ciudadano, enunciado en el antecedente 24 del presente Acuerdo, considera pertinente esta autoridad electoral local citar lo resuelto por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-66/2021 de fecha veinte de enero del presente año, ya que se ha pronunciado sobre agravios similares, siendo los siguientes:

"- La pandemia dificulta la obtención del apoyo de la ciudadanía, por lo que tanto el INE como la Comisión debieron implementar "una nueva manera de recabar el apoyo ciudadano", ya que de otra manera se pone en peligro la salud pública, dado que los dispositivos que se utilizan en dicha tarea son un foco de infección, porque a pesar de que se limpien con desinfectante, lo utilizan muchas personas.

(…)

La autoridad electoral debió disminuir el porcentaje de apoyos de la ciudadanía necesario para conseguir la candidatura independiente a la gubernatura del estado, al ser desproporcional al que se requiere a las diputaciones locales y ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

Las autoridades electorales administrativas han sido omisas en generar las condiciones para que tanto las y los aspirantes, así como la ciudadanía, puedan acceder a un cargo de elección popular o brindar su apoyo, sin procedimientos tediosos e innecesarios, y sin arriesgar su salud."

De lo anterior, resulta importante manifestar que la Sala Superior consideró infundados dichos agravios, por lo siguiente:

"Esta Sala Superior considera infundados los motivos de inconformidad, porque el actor parte de una premisa equivocada, en tanto que, para efecto de que se le otorgue la calidad de candidato independiente a la gubernatura del Estado de Nuevo León, necesariamente debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley Electoral Local, entre los cuales se encuentra el relativo a la obtención del respaldo de la ciudadanía, sin que la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada del virus COVID-19, implique que se le exima de tal requisito, aunado a que, la autoridad responsable consciente de tal situación, ha emitido una seria de medidas encaminadas a evitar los contagios con motivo de las actividades de recolección del apoyo de la ciudadanía."

Así las cosas, resulta importante explicar que tal y como se pronunció la Sala Superior, los candidatos deben cumplir con dicho requisito para que se le pueda otorgar la calidad de candidato independiente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario citar lo que establece la sentencia SUP-JRC-33/2020, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a que esta autoridad no puede inaplicar la norma aun con el contexto de pandemia, por lo que se cita lo siguiente:

"55. En efecto, el tribunal local indebidamente determinó que la medida implementada por el instituto electoral **estaba justificada por el contexto de la pandemia y que era innecesario prever ajustes a los procedimientos** de traslado, resguardo y recuento porque ya estaban previsto en la ley.

(…)

69. En efecto, a diferencia de lo considerado por el tribunal electoral local, si bien ante la situación extraordinaria de la pandemia, es viable que el instituto electoral adopte medidas para proteger el derecho de la salud de la ciudadanía, en el caso, la protección a ese derecho debe analizarse de manera armónica a fin de salvaguardar el régimen democrático de elecciones libres, periódicas y auténticas, así como los mecanismos establecidos legalmente para garantizar la inviolabilidad de la votación ciudadana y la certeza de los resultados electorales."

En conclusión de lo anterior, se puede deducir que la inaplicación de normas no puede estar solo supeditado a la pandemia.

En el mismo sentido, diversas normas establecen principios rectores en materia electoral de las autoridades en el ámbito de sus competencias como, el inciso b) fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Local, numeral 2 del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 2 de la ley electoral local, que señalan que son principios rectores los de constitucionalidad, legalidad, certeza, equidad y objetividad.

Al respecto, y con la finalidad de conocer la naturaleza de dichos principios resulta orientadora la jurisprudencia P./J. 144/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las

disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural"

Por lo manifestado en los párrafos anteriores y con la estadística que se muestra es que, la solicitud que realiza el aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Zacatelco, Juan Manuel Domínguez Fierro, esta autoridad muestra la imposibilidad de eliminar el requisito a los aspirantes a candidatos independientes de obtener el porcentaje requerido de apoyos ciudadanos para la obtención de las candidaturas independientes, debido a que como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, generaría desigualdad contra quienes a pesar de la contingencia sanitaria que se vive, han logrado cumplir con dicho requisito.

V. Sentido del acuerdo.

Respecto de las solicitudes de los ciudadanos Fabián Javier Bretón García, Enrique Zempoalteca Mejía y José Jorge Moreno Duran, enunciadas en los antecedentes 19, 20 y 23, esta autoridad hace de su conocimiento que no resulta procedente la prórroga y/o ampliación de plazos para la obtención de apoyo ciudadano respectivamente, en términos de los razonamientos expresados en el considerando IV denominado "Análisis" en los apartados A y B del presente Acuerdo.

Ahora bien, y como se expuso en el considerando IV denominado "Análisis" en el apartado B del presente Acuerdo, el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de su facultad de atracción estableció la fecha límite para recabar el apoyo de la ciudadanía, por ello y a efecto de no violentar derechos, se ordena remitir las peticiones enunciadas en los antecedentes respectivos al Instituto mención, para los efectos a que haya lugar.

Respecto de la solicitud del ciudadano Juan Manuel Domínguez Fierro, enunciada en el antecedente 24, esta autoridad hace de su conocimiento que no resulta procedente la inaplicación de la fracción III del artículo 294 de la Ley Local, respecto de la obtención de apoyo ciudadano en el Estado de Tlaxcala, en términos de los razonamientos expresados en el considerando IV denominado "Análisis" en los apartados A y C del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a los ciudadanos Fabián Javier Bretón García, aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Huamantla; Enrique Zempoalteca Mejía, aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Tlaxcala; José Jorge Moreno Durán, aspirante a candidato independiente a la Gubernatura para el Estado de Tlaxcala; y Juan Manuel Domínguez Fierro, aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Zacatelco, en términos del considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, a los ciudadanos nombrados en el punto de Acuerdo **PRIMERO** en el domicilio que tengan señalado para tal efecto y por medio de correo electrónico.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como las solicitudes a que hace referencia el párrafo primero del considerando V, del presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicho Instituto.

CUARTO. Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones